

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PROPUESTOS
PARA LA PRUEBA DE HISTORIA DE ESPAÑA.
PAEG DE LA
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.
CURSO 2012-2013.

1. Memorias de Godoy. Inquietud ante la Revolución francesa.
2. La proclamación de Murat.
3. La Constitución de 1812.
4. El Manifiesto de los Persas.
5. Anulación de la obra del Trienio Liberal.
6. Confirmación de la Pragmática Sanción.
7. Estatuto Real de 1834.
8. Desamortización de Mendizábal.
9. Constitución de 1837.
10. Proclama de Espartero como Regente del Reino.
11. Constitución de 1845.
12. Desamortización de Madoz.
13. Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano.
14. Discurso parlamentario de Bravo Murillo: el déficit crónico de la Hacienda.
15. Manifiesto a la nación del Gobierno Provisional (1868).
16. Constitución de 1869.
17. Abdicación de Amadeo de Saboya.
18. Constitución de la Primera República española.
19. Declaración del Segundo Congreso Obrero de la AIT en Zaragoza.
20. Constitución de 1876.
20. Programa del PSOE de 1880.
21. Artículo de Joaquín Costa sobre la tierra y la cuestión social.
22. Discurso de Cánovas del Castillo sobre el sufragio universal en 1888.
23. Tratado de paz entre España y los Estados Unidos.
24. Moción de la Asamblea Obrera de Tarrasa (Semana Trágica).
25. Manifiesto conjunto UGT-CNT en 1917.
26. Condiciones de vida en el campo andaluz.
27. Expediente Picasso.
28. Manifiesto de Primo de Rivera.
29. El error Berenguer.
30. Renuncia de Alfonso XIII a sus prerrogativas regias.
31. J. Pla: el 14 de abril en Madrid.
32. Constitución de la Segunda República.

33. Posición de la Iglesia: Boletín Eclesiástico de Tarragona.
34. Manuel Azaña: el problema religioso.
35. Manuel Azaña: defensa de la autonomía de Cataluña.
36. José Ortega y Gasset: “no es eso, no es eso”.
37. Programa del Frente Popular.
38. Golpe de 1936: instrucciones de Mola.
39. Manifiesto o declaraciones de Franco.
40. Carta colectiva del episcopado español.
41. Manuel Azaña: discurso de la paz, piedad y perdón.
42. Los 13 puntos de Juan Negrín.
43. Ley de Responsabilidades Políticas.
44. Resolución de la ONU sobre España.
45. Fuero de los españoles.
46. Manifiesto de Lausana.
47. Plan de Estabilización de 1959.
48. Acuerdo político del Congreso de Munich en 1962,
49. La sucesión. Mensaje de Franco (1969).
50. Joaquín Ruiz Giménez: el problema estudiantil.
51. Juan Carlos I: primer discurso de la Corona (22 de noviembre de 1975).
52. Adolfo Suárez: *puedo prometer y prometo*.
53. Constitución española de 1978.
54. Felipe González: discurso en la inauguración de la EXPO-92.

TEMA 3

1. Memorias de Godoy. Inquietud ante la Revolución francesa.

El rey Carlos IV y María Luisa recibían cada día (...) una gran impresión, un choque moral con cada noticia nueva de lo que ocurría en Francia; era la época de las angustias, de las desgracias del rey Luis XVI, de María Antonieta, la reina, y de su infortunada familia. Profundamente impresionados por aquellos acontecimientos desastrosos, Carlos IV y María Luisa les atribuían en parte, y poco se equivocaban, al cambio continuo de ministerios a que se veía al rey por las intrigas y las influencias contrarias y funestas de su corte. La vecindad de los reinos hacía temer a cada instante que el incendio se comunicase de uno a otro. Carlos IV miraba a su alrededor (...) no sabía en quién depositar su confianza. Dudaba... Este era el estado de ánimo de Sus Majestades. Hubiesen querido encontrar un hombre que fuese su propia hechura, un verdadero amigo y que, ligado lealmente a sus personas y a su casa, velase fielmente por el buen servicio del Estado; un súbdito, en fin, en quien el interés particular se identificase con el de sus amos (...).

Las alteraciones de Francia eran cada día más graves; el peligro de contagio cada vez más amenazador. A un ministro viejo e irresoluto acababa de suceder otro anciano que, pasándose de extremo contrario, quería arriesgarlo todo. La pusilanimidad de uno, la temeridad de otro, inspiraban al rey idéntica desconfianza. Provocaciones, insultos directos salían de la tribuna francesa; el trono de Luis XVI acababa de hundirse; la república le había sustituido y no se hablaba si no de revolucionar los Estados vecinos, de llevar a ellos la propaganda y la guerra. Ya la invasión había tenido lugar en el Norte; Luis XVI, jefe de la familia de los Borbones, con la reina y sus hijos, prisioneros, iban a ser juzgados. ¿Qué hacer? ¿Qué conducta política adoptar? ¿Cómo librarse de la fatalidad de la suerte? La tormenta estallaba, rugía por todas partes.

Godoy, Memorias. 1836

2. La proclama de Murat.

“Orden del día:

Soldados: mal aconsejado el populacho de Madrid, se ha levantado y ha cometido asesinatos. Bien sé que los españoles que merecen el nombre de tales han lamentado tamaños desórdenes, y estoy muy distante de confundir con ellos a unos miserables que sólo respiran robos y delitos. Pero la sangre francesa vertida clama venganza. Por tanto, mando lo siguiente:

Art. 2. Serán arcabuceados todos cuantos durante la rebelión han sido presos con armas.

Art. 3. La Junta de Gobierno va a mandar desarmar a los vecinos de Madrid. Todos los moradores de la corte que pasado el tiempo prescrito para la ejecución de esta resolución anden con armas, o las conserven en su casa sin licencia especial, serán arcabuceados.

Art. 4. Todo corrillo que pase de ocho personas, se reputará reunión de sediciosos y se disipará a fusilazos.

Art. 5. Toda villa o aldea donde sea asesinado un francés será incendiada.

Art. 6. Los amos responderán de sus criados, los empresarios de fábricas de sus oficiales, los padres de sus hijos y los prelados de conventos de sus religiosos.

Art. 7. Los autores de libelos impresos o manuscritos que provoquen a la sedición, los que los distribuyeren o vendieren, se reputarán agentes de la Inglaterra, y como tales serán pasados por las armas.

Dado en nuestro cuartel general de Madrid, a 2 de mayo de 1808.

3. La Constitución de 1812.

“Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución:

Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art.2 La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona o familia.

Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art.8 También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado.

Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Art.13 El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin último de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.

Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

Art.17 La potestad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos”

19 de marzo de 1812

4. El Manifiesto de los Persas.

Que al Señor Don Fernando VII hacen en 12 de abril del año de 1814 los que suscriben como diputados en las actuales Cortes ordinarias de su opinión acerca de la soberana autoridad, ilegitimidad con que se ha eludido la antigua Constitución Española, mérito de esta, nulidad de la nueva, y de cuantas disposiciones dieron las llamadas Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, violenta opresión con que los legítimos representantes de la Nación están en Madrid impedidos de manifestar y sostener su voto, defender los derechos del Monarca, y el bien de su Patria, indicando el remedio que creen oportuno.

“Señor”:

“Era costumbre en los antiguos Persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los Españoles

que se complacen al ver restituido a V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras Provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución.”

Madrid, 12 de abril de 1814-“Manifiesto de los Persas”

5. Anulación de la obra del Trienio Liberal.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situación de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcían a toda costa los agentes Españoles por todas partes, determinaron poner fin a un estado de cosas que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas cambiándolas en la irreligión y en la inmoralidad. [...] Sentado ya otra vez en el trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados [...] he venido a declarar lo siguiente: Primero: Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy, día 1.º de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes y a expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno

Gaceta de Madrid , 7 de octubre de 1823

6. Confirmación de la Pragmática Sanción.

Sorprendido mi real ánimo, en los momentos de agonía, a que me condujo la grave enfermedad, de que me ha salvado prodigiosamente la divina misericordia, firmé un decreto derogando la pragmática sanción de 29 de marzo de 1830, decretada por mi augusto padre a petición de las cortes de 1789, para restablecer la sucesión regular en la corona de España. [...] Hombres desleales o ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor y del de mi muy cara Esposa a los españoles aumentaron su aflicción y la amargura de mi estado, asegurando que el reino entero estaba contra la observancia de la pragmática, y ponderando los torrentes de sangre y la desolación universal que habría de producir si no quedaba derogada. [...] DECLARO solemnemente de plena voluntad y propio movimiento, que el decreto firmado en las angustias de mi enfermedad fue arrancado de Mí por sorpresa: que fue un efecto de los falsos terrores con que sobrecogieron mi ánimo; y que es nulo y de ningún valor siendo opuesto a las leyes fundamentales de la Monarquía.

”En el palacio de Madrid, a 31 de Diciembre de 1.832.

Gaceta de Madrid, a 1 de enero de 1833

TEMA 4

7. Propuesta del Estatuto Real de 1834.

Todos los Próceres del Reino, excepto los Grandes de España, deberán ser de nombramiento Real; pero con ciertos requisitos [] y declarando vitalicia aquella dignidad [].[] Diferente en su origen y distinto en su organización y en su objeto, el Estamento de Procuradores del Reino está destinado principalmente a representar los intereses materiales de la sociedad y a vigilar en su custodia [].Este estamento es por su misma esencia electivo. Los individuos que lo compongan deben ser elegidos por la Nación; para que de esta suerte sean sus legítimos Procuradores. Mas ¿cómo se verificarán las elecciones? ¿Quiénes deberán tener derecho de ser electores? ¿Y quiénes actitud legal para ser elegidos? [...] Aun en las repúblicas antiguas, cuyas sabias instituciones nos ha transmitido la historia, los que ningunos bienes poseían no ejercían derechos políticos; ni puede nación ninguna confiarlos, so pena de pagar tarde o temprano su temeridad e imprudencia

Exposición del Consejo de ministros a la Reina Gobernadora sobre el restablecimiento del orden constitucional, 4 de abril de 1834

8. Desamortización de Mendizábal

Señora: Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad del Estado, no es tan solo cumplir una promesa solemne y dar garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las ventas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública, vivificar una riqueza muerta... desobstruir los canales de la industria y de la circulación,... crear nuevos y fuertes vínculos que ligen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de poder y de libertad...

El Decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V.M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia... se funde en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras altas instituciones.

Decreto desamortizador de Mendizábal: Exposición del ministro Mendizábal a la reina gobernadora (19 de febrero de 1836)

Gaceta de Madrid, 21 de febrero de 1836.

9. Constitución de 1837.

Título I. De los españoles

Artículo 2.- Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes. La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados. [

Artículo 4.- Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales. Artículo 11.- La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles.

Título II. De las Cortes

Artículo 12.-La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Artículo 13.- Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Título VI. Del Rey

Artículo 45.- La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior.

Artículo 46.-El Rey sanciona y promulga las leyes

Constitución de 1837

10. Proclama de Espartero como Regente del Reino.

ESPAÑOLES:

Vivíais hace pocos días en las dulzuras de una paz conquistada con vuestra sangre y vuestra valentía; gozabais todos los beneficios de una constitución, cuyo triunfo asegurasteis del modo más firme; bajo los auspicios de un gobierno celoso, observante de las leyes, veían cerrarse poco a poco las llagas abiertas por una guerra destructora, renacer la industria, fomentarse la agricultura, las artes y el comercio; abrirse, en fin, mil fuentes de prosperidad, recompensa debida a tan nobles sacrificios. [...]

A las armas, españoles: resuene, pues que así lo quieren, en toda la Península el grito de la guerra. Ármese y apróntese la Milicia Nacional, y mantenga la tranquilidad y el orden público, mientras no sea necesario llamarla al campo del honor, y unida con el valiente ejército dispute las palmas del combate. Oíd ahora más que nunca la voz de vuestros jefes, de vuestros magistrados. Vivid más que nunca sumisos a las leyes, seguros de que ha llegado la hora de vuestra regeneración completa, de ocupar entre los pueblos libres, entre las Potencias civilizadas de la Europa el puesto que os asignan vuestro poder, vuestro valor y vuestra gloria.

Proclama del general Espartero como regente del Reino, 18 de octubre del 1841

11. Constitución de 1845.

Título I. De los Españoles

Art. 11. La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros. [...]

Título III. Del Senado.

Art. 14. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Título IV. Del Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas de la población.

Art. 22. Para ser Diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija [...]

Título V. De la celebración y facultades de las Cortes.

Art. 35. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados. [...]

Título XI. De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 72. En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale. [...]

Art. 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a quienes la ley confiera este derecho

12. Desamortización de Madoz.

1. Se declaran en estado de venta [...] todos los predios rústicos y urbanos [...] pertenecientes: al Estado, al clero, a las órdenes militares [...], a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia [...], y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas [...].

3. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta Ley, sacando a pública licitación las fincas o suertes [...].

Título III. Inversión de los fondos procedentes de la venta de los bienes [...]

12. Los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas [...], se destinan a los siguientes objetos, a saber:

1.º A que el gobierno cubra, por medio de una operación de crédito, el déficit del presupuesto del Estado [...].

2.º El 50 por 100 de lo restante, y en años sucesivos del total de los ingresos, a la amortización de la Deuda Pública [...].

3.º El 50 por 100 restante a obras públicas de interés y utilidad generales [...].

1 de mayo de 1855

13. Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano.

Art.1. Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública con arreglo a las siguientes bases:

Primera: La enseñanza puede ser pública o privada. El gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.

Segunda: La enseñanza se divide en tres períodos, denominándose en el primero, primera; en el segundo, segunda, y en el tercero, superior. La primera enseñanza comprende las nociones rudimentarias de más general aplicación a los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplíen la primera y también preparen para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Tercera: La primera enseñanza podrá adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras, y en el hogar [...]. La segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará qué partes o materias de este período de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico [...]. La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el gobierno.

Proyecto de Ley de Instrucción Pública, 1857 (La Ley Moyano de Educación)

14. Discurso parlamentario de Bravo Murillo: el déficit crónico de la Hacienda.

Resulta, pues, señores, que gastamos entre [el presupuesto] ordinario y el extraordinario (que ya me haré cargo después de lo que significa esta diversidad de nombres), 2.800 millones, y que los ingresos del país son 2.200 [...]. Que venga aquí el ministro de Hacienda más entendido, el estadista más afamado del mundo, y no hallará más que tres caminos: o disminuir los gastos, o aumentar los ingresos, o hacer lo uno y lo otro para venir por este medio a la igualación. El estado permanente y normal de un país no puede ser más que la nivelación de los gastos con los ingresos. Lo que entre nosotros está sucediendo puede durar cuatro, seis, ocho o diez años [...]. Nos hemos estado, y estamos, comiendo lo que no es nuestro; hemos vendido los bienes que eran de los pueblos, de la beneficencia, de la instrucción pública; que tenían dueño conocido (yo ahora no lo censuro ni apruebo), y el precio de esos bienes se ha aplicado al Estado, obligándose este a pagar una renta. ¿Deja esto de ser un empréstito? ¿Qué otra cosa es tomar un capital que no es del Estado y sobre ese capital pagar una renta? Esto es contraer un empréstito. ¿Qué va a suceder, pues, en una nación en que se gastan 600 millones más de los que se tiene, y donde se está contrayendo una deuda perpetua; donde se ha establecido una fábrica de papel sin fin, por cuyo papel se abona un interés, donde los gastos van creciendo anualmente, mientras que los ingresos no pueden crecer en la misma progresión?

J. BRAVO MURILLO: Discurso en las Cortes, 1865

TEMA 5

15. Manifiesto a la nación del Gobierno Provisional (1868).

Consumado en el terreno de la fuerza el movimiento revolucionario iniciado en Cádiz contra un poder que lentamente había ido aflojando y rompiendo todos los vínculos de la obediencia y el respeto, hasta el punto de haber hecho posible su derrumbamiento en el espacio de pocos días; terminada la misión de las Juntas y nombradas las autoridades, conveniente y necesario es ya que el Gobierno provisional, constituido en virtud de los sucesos que han transformado fundamentalmente el estado político de España, recoja y concrete las varias manifestaciones de la opinión pública, libre y diversamente expuestas durante ()nuestra revolución salvadora.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano, apoyándose en la diversidad de orígenes y caracteres de la nacionalidad española, y, más que nada, en el maravilloso ejemplo que ofrece, allende los mares, una potencia nacida ayer, y hoy envidia y admiración del mundo. Pero por mucha importancia que relativamente se conceda a estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que sobre asunto tan espinoso han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formación del Gobierno provisional, han resistido por completo la iniciativa revolucionaria.

Madrid, 25 de octubre de 1868

16. Constitución de 1869.

La nación española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal [«] sancionan la siguiente Constitución:

Art. 2. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. [«].

Art. 16. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho a votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y concejales.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: del derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones [...].

Art. 21. La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier culto queda garantizado [«].

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación [«].

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros [«]

1 de junio de 1869

17. Abdicación de Amadeo de Saboya.

Dos años largos ha que ciño la corona de España, y la España vive en constante lucha, viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fueran extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la nación son españoles; todos invocan el dulce nombre de la patria; todos pelean y se agitan por su bien, y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible afirmar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar remedio para tamaños males. Los he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla

Palacio de Madrid, 10 de febrero de 1873

18. Constitución de la Primera República española.

Artículo 1.º Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas. Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales. [«]

Art. 39. La forma de gobierno de la Nación española es la República federal.

Art. 40. En la organización política de la Nación española todo lo individual es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del Municipio; todo lo regional es del Estado, y todo lo Nacional, de la Federación [«].

Art. 92. Los Estados tienen completa autonomía económico-administrativa y toda la autonomía política compatible con la existencia de la Nación.

Art. 93. Los Estados tienen la facultad de darse una Constitución política que no podrá en ningún caso contradecir a la presente Constitución.

Art. 94. Los Estados nombran sus Gobiernos respectivos y sus Asambleas legislativas por sufragio universal.

17 de julio de 1873

19. Declaración del Segundo Congreso Obrero de la AIT en Zaragoza.

Los firmantes, delegados por las federaciones locales de la región española de la Asociación Internacional de Trabajadores para constituir en Zaragoza el segundo Congreso obrero de la región.

Protestan solemnemente, en nombre de todos los trabajadores asociados en España y a la faz del mundo, del brutal y escandaloso atropello de que han sido víctimas. Dos días después de celebrarse con toda libertad las elecciones para el Congreso burgués, donde han de debatirse las contiendas de nuestros explotadores, no contentos con el despojo, apelan a la represión y a la violencia, atropellando esas mismas leyes que ellos mismos han hecho, y disuelven por la fuerza bruta el Congreso obrero donde debían tratarse las cuestiones relativas al trabajo y la organización de los trabajadores.

En el primero, es decir, en las Cortes o Congreso de los Diputados, va a organizarse la expropiación y reglamentarse la injusticia. En el segundo, además de los asuntos de la Asociación, tenían que estudiarse los problemas económico-sociales que agitan y preocupan a todos los hombres de conciencia [...].

Zaragoza, 8 de abril de 1872

TEMA 6

20. Constitución de 1876.

Art. 11.º La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado [«].

Art. 13.º Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa. De reunirse pacíficamente. De asociarse para los fines de la vida humana. De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades. El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 18.º La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19.º Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados. [...]

Art. 50.º La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en la exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 51.º El Rey sanciona y promulga las leyes.

30 de junio de 1876

20. Programa del PSOE de 1880.

Por todas estas razones, el Partido Socialista Obrero Español declara que su aspiración es:

Abolición de clases, o sea, emancipación completa de los trabajadores. Transformación de la propiedad individual en propiedad social o de la sociedad entera. Posesión del poder político por la clase trabajadora.

Y como medios inmediatos para acercarnos a la realización de este ideal, los siguientes: Libertades políticas. Derecho de coalición o legalidad de las huelgas (...) Leyes protectoras de la vida y de la salud de los trabajadores. Creación de escuelas gratuitas para la primera y segunda enseñanza y de escuelas profesionales en cuyos establecimientos la instrucción y educación sean laicas; Servicio de las Armas obligatorio y universal y milicia popular (...)

Madrid, 9 de julio de 1879

21. Artículo de Joaquín Costa sobre la tierra y la cuestión social.

El pueblo gime en la misma servidumbre que antes, la libertad no ha penetrado en su hogar, su mísera suerte no ha cambiado en lo más mínimo, como no sea para empeorar (...), el régimen liberal ha hecho bancarrota. ¿Y sabéis por qué? Porque esa libertad no se cuidaron más que de escribirla en la “Gaceta”, creyendo que a eso se reducía todo; porque no se cuidaron de afianzarla dándole cuerpo y raíz en el cerebro y en el estómago; en el cerebro, mejorando y universalizando la instrucción, en el estómago, promoviendo una transformación honda de la agricultura, que la haga producir doble que al presente y disminuya el precio de las subsistencias, y, mediante la difusión de la propiedad territorial, elevando a los braceros a la condición de terratenientes. Se contentaron con la sombra, olvidando la verdadera sustancia de la libertad y su verdadera garantía, que se hallan en la escuela y en la despensa; y el fracaso era inevitable. No vieron que la libertad sin garbanzos no es libertad. No vieron que por encima de todas las Constituciones y de todos los derechos individuales y de todas las urnas electorales, el que tiene la llave del estómago tiene la llave de la conciencia, y, por tanto, que el que tiene el estómago dependiente de ajenas despensas no puede ir a donde quiere; no puede hacer lo que quiere, no puede pensar como quiere; no puede el día de las elecciones votar a quien quiere; no reflexionaron que el que no sabe es como el que no ve, y el que no ve tiene que ir conducido por un lazarillo a donde el lazarillo quiere llevarle, que raras veces es a donde el ciego le conviene, que casi siempre es donde le conviene al lazarillo (...) Esto lo vieron claramente los hombres de Estado de 1873, preocupándose tanto como de la reforma política, de la reforma social cuando todavía podía ser sazón de que fructificase pacífica y evolutivamente, sin los grandes trastornos y conmoción que ahora nos amenazan y que empiezan a alarmar a todos los partidos (...)

COSTA, J.: *La tierra y la cuestión social*. Madrid, 1902

22. Discurso de Cánovas del Castillo sobre el sufragio universal en 1888

El sufragio universal, que es en sí mismo una malísima institución política, una institución incompatible con todo ordenado régimen político, y más si ese régimen es el

monárquico, el sufragio universal, aun cuando sea verdad (y sobre todo ha de ser verdad), es incompatible a la larga con la propiedad individual, con la desigualdad de las fortunas y con todo lo que no sea un socialismo desatentado y anárquico. El sufragio universal no puede ser más que un instrumento de socialismo o una farsa vil, y, en estos últimos tiempos, es, bajo ese título postrero, como he juzgado conveniente calificarlo. Cualesquiera que sean los peligros y los inconvenientes del sufragio universal, es inútil discutirlo ahora. ¿Quién piensa, quién ha dicho siquiera que, después de que en España se haya votado una Ley de sufragio universal, las opiniones de las muchedumbres, de los pobres, de los que nada tienen, estarán representadas en las urnas electorales? ¿Hay alguien que sospeche esto siquiera? ¿A qué, pues, discutir el sufragio universal? Ya he indicado brevemente a qué consecuencias puede llegar ese sufragio. En otras ocasiones lo he discutido; y, si llegara el caso, como simple tema académico, podría discutirlo de nuevo.

Cánovas. 8 de noviembre de 1888

23. Tratado de paz entre España y los Estados Unidos.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su augustísimo hijo D. Alfonso XIII, y los Estados Unidos de América, deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre ambas naciones [«] Previa discusión de las materias pendientes han convenido en los siguientes artículos:

- 1.º España renuncia a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba. En atención a que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va a ser ocupada por los Estados Unidos [«].
- 2.º España cede a los Estados Unidos la isla de Puerto Rico y las demás que ahora están bajo su soberanía en las islas Occidentales y la isla de Guam en el archipiélago de las Marianas o Ladrones.
- 3.º España cede a los Estados Unidos el archipiélago conocido por Islas Filipinas [«] los Estados Unidos pagarán a España la suma de veinte millones de dólares dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente Tratado.
- 4.º Los Estados Unidos, durante el término de diez años a contar desde el canje de ratificación del presente Tratado, admitirán en los puertos de las Islas Filipinas los buques y mercancías españolas, bajo las mismas condiciones que los buques y mercancías de los Estados Unidos [«]

1898

TEMA 7

24. Moción de la Asamblea Obrera de Tarrasa (Semana Trágica).

Considerando que la guerra es una consecuencia fatal del régimen de producción capitalista; considerando, además, que dado el sistema español de reclutamiento del ejército, solo los obreros hacen la guerra que los burgueses declaran, la Asamblea protesta enérgicamente:

1. Contra la acción del gobierno español en Marruecos.
2. Contra los procedimientos de ciertas damas de la aristocracia que insultaron el dolor de los reservistas, de sus mujeres y de sus hijos, dándoles medallas y escapularios, en

vez de proporcionarles los medios de subsistencia que les arrebatan con la marcha del jefe de familia.

3. Contra el envío a la guerra de ciudadanos útiles a la producción y, en general, indiferentes al triunfo de la cruz sobre la media luna, cuando se podrían formar regimientos de curas y frailes que, además de estar directamente interesados en el éxito de la religión católica, no tienen familia ni hogar, ni son de utilidad alguna al país [«].

Compromete a la clase obrera a concentrar todas sus fuerzas por si hubiera de declarar la huelga general para obligar al gobierno a respetar los derechos que tienen los marroquíes a conservar intacta la independencia de su patria.

21 de julio de 1909

25. Manifiesto conjunto UGT-CNT en 1917.

Mas, a pesar de nuestras advertencias serenas, de nuestras quejas metódicas y fundamentadas y de nuestras protestas, tal vez más prudentes y mesuradas de lo que exige la agudeza de los dolores que el país padece, es lo cierto que cada día que pasa representa para el proletariado una agravación creciente de la miseria ocasionada por la carestía de las subsistencias y por la falta de trabajo.

(...) El proletariado organizado ha llegado así al convencimiento de la necesidad de la unificación de sus fuerzas en una lucha común contra los amparadores de la explotación, erigida en sistema de gobierno. Y respondiendo a este convencimiento, los representantes de la Unión General de Trabajadores y los de la Confederación Nacional del Trabajo han acordado por unanimidad:

1) Que, en vista del examen detenido y desapasionado que los firmantes de este documento han hecho de la situación actual y de la actuación de los gobernantes y del Parlamento, no encontrando, a pesar de sus buenos deseos, satisfechas las demandas formuladas por el último congreso de la Unión General de Trabajadores, y con el fin de obligar a las clases dominantes a aquellos cambios fundamentales de sistema que garanticen al pueblo el mínimo de las condiciones decorosas de vida y de desarrollo de sus actividades emancipadoras, se impone que el proletariado emplee la huelga general, sin plazo limitado, como el arma más poderosa que posee para reivindicar sus derechos.

2) Que a partir de este momento, sin interrumpir su acción constante de reivindicaciones sociales, los organismos proletarios, de acuerdo con sus elementos directivos, procederán a la adopción de todas aquellas medidas que consideren adecuadas al éxito de la huelga general, hallándose preparados para el momento en que haya de comenzar este movimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1917

26. Condiciones de vida en el campo andaluz

Los que suscriben, en representación de la Sociedad de agricultores y similares, [...], y en el deseo de que el Instituto pueda hacer un minucioso estudio para la elaboración de un proyecto de Ley que dé satisfacción en la mayor cantidad posible a los obreros agrícolas en Andalucía, tienen el honor de exponer lo siguiente: 1.º Que el origen de los actuales conflictos es motivado por la carestía de las subsistencias, de una parte, y de

otra la intransigencia de la clase patronal, opuesta siempre a conceder aumentos en los salarios en proporción a cómo en esta provincia están las subsistencias [...] [...] el jornal en metálico es el mismo, y además en especies (aceite, vinagre, ajos y sal), se da una cantidad no mayor de 40 céntimos. En lo que afecta a los alojamientos (dormitorios), son pésimos, y ninguno, por lo regular, reúne condiciones de salubridad [...].

Memoria para el Instituto de Reformas Sociales. Montilla, 19 de febrero de 1919

27. Expediente Picasso.

Se abandona la posición con todos sus elementos, sin instrucciones, con prisas, sin conocer plan ni dirección, revueltas las fuerzas, confundidas, sin jefes, puede decirse, acosados por el enemigo y sin más idea visible que la de la salvación individual por la huida, vergonzosa en unos, inexplicable en otros y lamentable en todos, siendo inútiles los esfuerzos de unos cuantos para contener esta avalancha, que tan impremeditadamente se había dejado desbordar. Es imposible hacer la descripción exacta de este momento de pánico, descrito de tan diversos modos por los diferentes testigos, que de ello no se saca más que una triste impresión de dolor.

Expediente Picasso, 1922

28. Manifiesto de Primo de Rivera

Al país y al Ejército:

Espanoles: Ha llegado para nosotros el momento más temido que esperado (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos amando la Patria no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso. La tupida red de la política de concupiscencias ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único – aunque débil – freno, y llevaron a las leyes y costumbres la poca ética sana, el tenue tinte de moral y equidad que aún tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión. Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldías mansas, que, sin poner remedio a nada, dañan tanto y más a la disciplina que está recia y viril a que nos lancemos por España y por el Rey. No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano demanda e impone. Asesinatos de prelados, ex gobernadores, agentes de la autoridad, patronos, capataces y obreros; audaces e impunes atracos; depreciación de la moneda; francachela de millones de gastos reservados; sospechosa política arancelaria [...] porque quien la maneja hace alarde de descocada inmoralidad; rastreras intrigas políticas tomando por pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre ante este gravísimo problema nacional; indisciplina social, que hace al trabajo ineficaz y nulo,

precaria y ruinoso la producción agraria e industrial; impune propaganda comunista; impiedad e incultura; justicia influida por la política; descarada propaganda separatista [...].

**Manifiesto de Primo de Rivera tras el golpe de Estado, en ABC,
14 de septiembre de 1923.**

29. El error Berenguer.

Pero esta vez se ha equivocado. Este es el error Berenguer. Al cabo de diez meses, la opinión pública está menos resuelta que nunca a olvidar la «gran viltá» que fue la Dictadura. El régimen sigue solitario, acordonado como leproso en lazareto. No hay un hombre hábil que quiera acercarse a él; actas, carteras, promesas –las cuentas de vidrio perpetuas– no han servido esta vez para nada. Al contrario: esta última ficción colma el vaso. La reacción indignada de España empieza ahora, precisamente ahora, y no hace diez meses. España se toma siempre tiempo, el suyo. [...] Quiere una vez más salir del paso, como si los veinte millones de españoles estuviésemos ahí para que él saliese del paso. Busca a alguien que se encargue de la ficción, que realice la política del «aquí no ha pasado nada». Encuentra solo un general amnistiado. Este es el error Berenguer del que la historia hablará. Y como es irremediamente un error, somos nosotros, y no el régimen mismo; nosotros, gente de la calle, de tres al cuarto y nada revolucionarios, quienes tenemos que decir a nuestros conciudadanos: ¡Españoles, vuestro Estado no existe! ¡Reconstruidlo! Delenda est Monarchia.

«El error Berenguer». Artículo de José Ortega y Gasset publicado en El Sol, 15 de noviembre de 1930

30. Renuncia de Alfonso XIII a sus prerrogativas regias.

"Al país: Las elecciones celebradas el domingo (1 2 de abril) me revelan claramente que no tengo el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que ese desvío no será definitivo, porque procuré siempre servir a España, y puse el único afán en el interés público hasta en las más críticas coyunturas.

Un rey puede equivocarse, y sin duda erré yo alguna vez; pero sé bien que nuestra patria se mostró en todo momento generosa ante las culpas sin malicia. Soy el rey de todos los españoles, y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renunció a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme un día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva, y mientras habla la nación suspendo deliberadamente el ejercicio del poder real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos.

También ahora creo cumplir el deber que me dicta el amor a la patria Pido a Dios que tan hondo como yo lo sientan y lo cumplan los demás españoles.

Alfonso XIII. Manifiesto de despedida de Alfonso XIII (13 de abril de 1931).

TEMA 8

31. J. Pla: el 14 de abril en Madrid

A las tres de la tarde del día 14 se izó en Madrid la primera bandera republicana, que tremoló sobre el Palacio de Comunicaciones. Esta bandera produjo un movimiento general de curiosidad que se convirtió en un estallido de entusiasmo al conocerse que representaba realmente lo que simbolizaba, o sea, la toma del poder por parte del Gobierno provisional. En cuanto esto se hizo público, Madrid corrió a destruir y a esconder los símbolos monárquicos. Los comerciantes proveedores de la Real Casa, las tiendas con el escudo real, las fondas, teatros y restaurantes con algún nombre relacionado con la monarquía, hicieron desaparecer rápidamente los nombres comprometedores y dinásticos. Las estatuas que el pueblo consiguió derribar cayeron de forma implacable. Un busto de bronce de Primo de Rivera fue colgado en el balcón de Gobernación. Las banderas republicanas se hicieron más y más espesas. [...] El pueblo de Madrid, que suele poseer una finura crítica indudable, aderezó el espectáculo con su causticidad proverbial. El Rey y la Reina no fueron tratados por la masa con cumplidos, pero tampoco con una crueldad exagerada.

**J. PLA, «El 14 de abril en Madrid»,
Artículo publicado en La Veu de Catalunya, 1993**

32. Constitución de la Segunda República

Art.1.º España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones. La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art.2.º Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art.3.º El Estado español no tiene religión oficial.

Art.4.º El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y el derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones [...]

Art.25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios [...]

Art.67. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación [...]

Constitución española de 1931

33. Posición de la Iglesia: Boletín Eclesiástico de Tarragona.

Los principios y preceptos constitucionales en materia confesional no solo no responden al mínimo de respeto a la libertad religiosa y de reconocimiento de los derechos esenciales de la Iglesia que hacían esperar el propio interés y dignidad del Estado, sino que, inspirado por un criterio sectario, representan una verdadera oposición agresiva, aun a aquellas mínimas exigencias. [...]Más radicalmente todavía se ha cometido el

grande y funesto error de excluir a la Iglesia de la vida pública y activa de la nación, de las leyes, de la educación de la juventud, de la misma sociedad doméstica, con grave menosprecio de sus derechos sagrados y de la conciencia cristiana del país, así como en daño manifiesto de la elevación espiritual de las costumbres y de las instituciones públicas. De semejante separación violenta e injusta, de tan absoluto laicismo del Estado, la Iglesia no puede dejar de lamentarse y protestar, convencida como está de que las sociedades humanas no pueden conducirse sin lesión de deberes fundamentales, como si Dios no existiera, o desatender a la Religión, como si esta fuere un cuerpo extraño a ellas o cosa inútil y nociva. [...]

Boletín Eclesiástico de Tarragona, 31 de diciembre de 1931

34. Manuel Azaña: el problema religioso.

España ha dejado de ser católica; el problema político consiguiente es organizar el Estado en forma tal que quede adecuado a esta fase nueva e histórica el pueblo español. Yo no puedo admitir, señores diputados, que a esto se le llame problema religioso. El auténtico problema religioso no puede exceder de los límites de la conciencia personal, (...).

Durante muchos siglos, la actividad especulativa del pensamiento europeo se hizo dentro del Cristianismo, el cual tomó para sí el pensamiento del mundo antiguo y lo adaptó con más o menos fidelidad y congruencia a la fe cristiana; pero también desde hace siglos el pensamiento y la actividad especulativa de Europa han dejado, por lo menos, de ser católicos(). Que haya en España millones de creyentes, yo no os lo discuto; pero lo que da el ser religioso de un país, de un pueblo y de una sociedad, no es la suma numérica de creencias o de creyentes, sino el esfuerzo creador de su mente, el rumbo que sigue su cultura.

Diario de sesiones de los Corles, 13 de octubre de 1931

35. Manuel Azaña: defensa de la autonomía de Cataluña.

El hecho que nosotros celebramos hoy aquí no es solo un hecho catalán, sino un hecho español; y más diré: un hecho de la historia universal, porque estando planteadas en el seno de otros Estados europeos cuestiones que guardan íntima semejanza con lo que representa Cataluña en relación con el resto de España, es probable que sean España y la república española, con las soluciones autonomistas para este género de problemas, las que se adelantan y dan la muestra de los caminos que hayan de seguir otros pueblos europeos, colocados en situación más o menos semejante a la nuestra.

MANUEL AZAÑA, Obras completas

36. José Ortega y Gasset: “no es eso, no es eso”.

Desde que sobrevino el nuevo régimen no he escrito una sola palabra que no fuese para decir directa o indirectamente esto: ¡No falsifiquéis la República! ¡guardad su

originalidad! ¡No olvidéis ni un instante cómo y por qué advino! En suma: autenticidad, autenticidad...

Con esta predicación no proponía yo a los republicanos ninguna virtud superflua y de ornamento. Es decir, que no se trata de dos Repúblicas igualmente posibles -una, la auténtica española, otra, imaginaria y falsificada- entre las cuales cupiese elegir. No: la República en España, o es la que triunfó, la auténtica, o no será. Así, sin duda ni remisión.

¿Cuál es la República auténtica y cuál la falsificada? ¿La de «derecha», la de «izquierda»? Siempre he protestado contra la vaguedad esterilizadora de estas palabras, que no responden al estilo vital del presente -ni en España ni fuera de España. (...) No es cuestión de «derecha» ni de «izquierda» la autenticidad de nuestra República, porque no es cuestión de contenido en los programas. El tiempo presente, y muy especialmente en España, tolera el programa más avanzado. Todo depende del modo y del tono. Lo que España no tolera ni ha tolerado nunca es el «radicalismo» -es decir, el modo tajante de imponer un programa-. Por muchas razones, pero entre ellas una que las resume todas. El radicalismo sólo es posible cuando hay un absoluto vencedor y un absoluto vencido. Sólo entonces puede aquél proceder perentoriamente y sin miramiento a operar sobre el cuerpo de éste. Pero es el caso que España -compárese su historia con cualquier otra- no acepta que haya ni absoluto vencedor ni absoluto vencido.

(...) Pero en esta hora de nuestro destino acontece, además, que ni siquiera ha habido vencedores ni vencidos en sentido propio, por la sencilla razón de que no ha habido lucha, sino sólo conato de ella. Y es grotesco el aire triunfal de algunas gentes cuando pretenden fundar la ejecutividad de sus propósitos en la revolución. Mientras no se destierre de discursos y artículos esa «revolución» de que tanto se reclaman y que, como los impuestos en Roma, ha comenzado por no existir, la República, no habrá recobrado su tono limpio, su son de buena ley. Nada más ridículo que querer cobrar cómodamente una revolución que no nos ha hecho padecer ni nos ha costado duros y largos esfuerzos. Son muy pocos los que, de verdad, han sufrido por ella, y la escasez de su número subraya la inasistencia de los demás. Una cosa es respetar y venerar la noble energía con que algunos prepararon una revolución y otra suponer que ésta se ha ejecutado. Llamar revolución al cambio de régimen acontecido en España es la tergiversación más grave y desorientadora que puede cometerse. Lo digo así, taxativamente, porque es ya excesiva la tardanza de muchas gentes en reconocer su error, y no es cosa de que sigan confundidos lo ciegos con los que ven claro. Se hace urgentísima una división de actitudes para que cada cual lleve sobre sus hombros la responsabilidad que le corresponde y no se le cargue la ajena.

Las Cortes constituyentes deben ir sin vacilación a una reforma, pero sin radicalismo -esto es, sin violencia y arbitrariedad partidista-. En un Estado sólidamente constituido pueden, sin riesgo último, comportarse los grupos con cierta dosis de espíritu propagandista; pero en una hora constituyente eso sería mortal. Significaría prisa por aprovechar el resquicio de una situación inestable, y el pueblo español acaba por escupir de sí a todo el que «se aprovecha». Lo que ha desprestigiado más a la Monarquía fue que se «aprovechase» de los resortes del Poder público puestos en su mano. Una jornada magnífica como ésta, en que puede colocarse holgadamente y sin dejar la deuda

de graves heridas y hondas acritudes, al pueblo español frente a su destino claro y abierto, puede ser anulada por la torpeza del propagandismo.

Yo confío en que los partidos (...) no pretenderán hacer triunfar a quemarropa, sin lentas y sólidas propagandas en el país, lo peculiar de sus programas. La falsa victoria que hoy, por un azar parlamentario, pudieran conseguir caería sobre la propia cabeza. La historia no se deja fácilmente sorprender. A veces lo finge, pero es para tragarse más absolutamente a los estupradores.

Una cantidad inmensa de españoles que colaboraron con el advenimiento de la República con su acción, con su voto o con lo que es más eficaz que todo esto, con su esperanza, se dicen ahora entre desasosegados y descontentos: «¡No es esto, no es esto!»

La República es una cosa. El «radicalismo» es otra. Si no, al tiempo

José Ortega y Gasset : «Crisol», 9 de septiembre de 1931

37. Programa del Frente Popular.

“Los partidos republicanos Izquierda Republicana, Unión Republicana y el Partido Socialista, en representación del mismo y de la Unión General de Trabajadores. Federación Nacional de Juventudes Socialistas, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Partido Obrero de Unificación Marxista , sin perjuicio de dejar a salvo los postulados de sus doctrinas, han llegado a comprometer un plan político común que sirva de fundamento y cartel a la coalición de sus respectivas fuerzas en la inmediata contienda electoral y de norma de gobierno que habrán de desarrollar los partidos republicanos de izquierda, con el apoyo de las fuerzas obreras, en el caso de victoria. Declaran ante la opinión pública las bases y los límites de su coincidencia política y. además, la ofrecen a consideración de las restantes organizaciones republicanas y obreras por si estiman conveniente a los intereses nacionales de la República venir a integrar en tales condiciones el bloque de izquierdas que debe luchar frente a la reacción en las elecciones generales de diputados a Cortes (...)”.

19 de enero de 1936

TEMA 9:

38. Golpe de 1936: instrucciones de Mola.

Tan pronto tenga éxito el movimiento nacional, se constituirá un Directorio, que lo integrará un presidente y cuatro vocales militares (...) El Directorio ejercerá el poder en toda su amplitud; tendrá la iniciativa de los Decretos-Leyes que se dicten (...) Dichos Decretos-Leyes serán refrendados en su día por el Parlamento Constituyente elegido por sufragio, en la forma que oportunamente se determine (...). Los primeros Decretos-Leyes serán los siguientes:

- a) Suspensión de la Constitución de 1931.
- b) Cese del Presidente de la República y miembros del gobierno (...).
- c) Defensa de la Dictadura republicana (...).
- d) Disolución de las actuales Cortes (...).

El Directorio se comprometerá durante su gestión a no cambiar el régimen republicano, mantener en todo las reivindicaciones obreras legalmente logradas (...) y adoptar cuantas medidas estimen necesarias para crear un Estado fuerte y disciplinado. Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento, aplicándoles castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas.

Madrid, 5 de junio de 1936. *El Director.*

39. Manifiesto o declaraciones de Franco.

Españoles: a cuantos sentís el santo amor a España, a los que en las filas del Ejército y la Armada habéis hecho profesión de fe en el servicio de la Patria, a cuantos jurasteis defenderla de sus enemigos hasta perderla vida, la Nación os llama a su defensa. La situación de España es cada día más crítica, la anarquía reina en la mayoría de sus campos y pueblos; autoridades de renombre gubernativo presiden cuando no fomentan las revueltas; a tiro de pistola y ametralladoras se dirimen las diferencias entre los ciudadanos, que, alevosa y traidoramente, se asesinan, sin que los poderes públicos impongan la paz y la justicia. Huelgas revolucionarias de todo orden paralizan la vida de la Nación, arruinando y destruyendo sus fuentes de riqueza y creando una situación de hambre que lanzará a la desesperación a los hombres trabajadores. Los monumentos y tesoros artísticos son objeto del más enconado ataque de las hordas revolucionarias, obedeciéndola consigna que reciben de las directivas extranjeras [...].

Justicia, igualdad ante las leyes ofrecemos. Paz y amor entre los españoles, libertad y fraternidad, exentas de libertinaje y tiranía. Trabajo para todos, justicia social [...] y una equitativa y progresiva distribución de riquezas, sin destruir ni poner en peligro la economía española. Pero frente a esto una guerra sin cuartel a los explotadores de la política [...] que directa o solapadamente intentan destruir a España. Españoles, ¡¡¡Viva España!!! ¡¡¡Viva el honrado pueblo español!!!

**Francisco Franco, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra,
Tetuán, 25 de julio de 1936**

40. Carta colectiva del episcopado español.

La Iglesia no ha querido esta guerra. Ciertamente que miles de hijos suyos, obedeciendo a los dictados de su conciencia y de su patriotismo, y bajo su responsabilidad personal, se alzaron en armas para salvar los principios de la religión y justicia cristianas que secularmente habían informado la vida de la nación [...]. La sublevación militar no se produjo, ya desde sus comienzos, sin colaboración con el pueblo sano [...], que este movimiento y la revolución comunista son dos hechos que no pueden separarse, si se quiere enjuiciar debidamente la naturaleza de la guerra. Y porque Dios es el más

profundo cimiento de una sociedad bien ordenada □lo era la nación española□ la revolución comunista, aliada de los ejércitos del gobierno, fue, sobre todo, antidivina. Se cerraba así el ciclo de la legislatura laica de la Constitución de 1931 con la destrucción de cuanto era cosa de Dios. La guerra es, pues, como un plebiscito armado. [...] La lucha de un pueblo partido en dos tendencias: la espiritual, del lado de los sublevados, que salió en defensa del orden, la paz social, la civilización tradicional y la patria, y muy ostensiblemente, en un gran sector, para la defensa de la religión; y de la otra parte, la materialista, llámese marxista, comunista o anarquista, que quiso sustituir la vieja civilización de España, con todos sus factores, por la novísima «civilización» de los soviets rusos.

1 de julio de 1937

41. Manuel Azaña: discurso de la paz, piedad y perdón.

Es la conmoción profunda en la moral de un país, que nadie puede constreñir y que nadie puede encauzar. Después de un terremoto, es difícil reconocer el perfil del terreno. Imaginad una montaña volcánica, pero apagada, en cuyos flancos viven durante generaciones muchas familias pacíficas. Un día, la montaña entra de pronto en erupción, causa estragos, y cuando la erupción cesa y se disipan las humaredas, los habitantes supervivientes miran a la montaña y ya no les parece la misma; no reconocen su perfil, no reconocen su forma. Es la misma montaña, pero de otra manera, y la misma materia en fusión que expele el cráter; cuando cae en tierra y se solidifica, forma parte del perfil del terreno y hay que contar con ella para las edificaciones del día de mañana.

Este fenómeno profundo, que se da en todas las guerras, me impide a mi hablar del porvenir de España en el orden político y en el orden moral, porque es un profundo misterio, en este país de las sorpresas y de las reacciones inesperadas, o que podrá resultar el día en que los españoles, en paz, se pongan a considerar lo que han hecho durante la guerra. Yo creo que si de esta acumulación de males ha de salir el mayor bien posible, será con este espíritu, y desventurado el que no lo entienda así. No tengo el optimismo de un Pangloss ni voy a aplicar a este drama español la simplicísima doctrina del adagio de que «no hay mal que por bien no venga». No es verdad, no es verdad. Pero es obligación moral, sobre todo de los que padecen la guerra, cuando se acabe como nosotros queremos que se acabe, sacar de la lección y de la musa de escarmiento el mayor bien posible, y cuando la antorcha pase a otras manos, a otros hombres, a otras generaciones, que se acordarán, si alguna vez sienten que les hierve la sangre iracunda y otra vez el genio español vuelve a enfurecerse con la intolerancia y con el odio y con el apetito de destrucción, que piensen en los muertos y escuchen su lección: la de esos hombres, que han caído embravecidos en la batalla luchando magnánimamente por un ideal grandioso y que ahora, abrigados en la tierra materna, ya no tienen odio, ya no tienen rencor y nos envían, con los destellos de su luz, tranquila y remota como la de una estrella, el mensaje de la patria eterna que dice a todos sus hijos: «Paz, Piedad y Perdón».

Azaña, M.: Discurso en el Ayuntamiento de Barcelona, 18dejulio de 1938.

42. Los 13 puntos de Juan Negrín.

1. Asegurar la independencia absoluta y la integridad total de España. [...]
2. Liberación de nuestro territorio de las fuerzas militares extranjeras que lo han invadido [...].
3. República popular representada por un Estado vigoroso que se asiente sobre principios de pura democracia [...].
4. La estructuración [...] de la república será obra de la voluntad nacional libremente expresada, mediante un plebiscito [...].
5. Respeto a las libertades regionales [...].
6. El Estado español garantizará la plenitud de los derechos al ciudadano en la vida civil y social [...].
7. El Estado garantizará la propiedad legal y legítimamente adquirida. [...]
8. Profunda reforma agraria [...].
9. El Estado garantizará los derechos del trabajador [...].
12. El Estado español se reafirma en la doctrina constitucional de renuncia a la guerra.
13. Amplia amnistía [...].

Discurso pronunciado por Juan Negrín, 30 de abril de 1937

TEMA 10

43. Ley de Responsabilidades Políticas

Artículo 1.º Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde 1 de octubre de 1934 y antes de 18 de julio de 1936, contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima España, y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.

Artículo 2.º Como consecuencia de la anterior declaración [«] quedan fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en 16 de febrero de 1936, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a este por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Los partidos, agrupaciones y organizaciones declaradas fuera de la Ley, sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes.

9 de febrero de 1939

44. Resolución de la ONU sobre España.

A) Por su origen, naturaleza, estructura y comportamiento general, el régimen de Franco es un régimen fascista, organizado e implantado en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi y de la Italia fascista de Mussolini.

B) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco prestó una ayuda muy considerable a las potencias enemigas, a pesar de las continuas protestas de los aliados. [«].

La Asamblea General, convencida de que el gobierno fascista de Franco en España [«] no representa al pueblo español [«] recomienda que se prohíba al gobierno de Franco pertenecer a los organismos internacionales creados por las Naciones Unidas, o relacionados con ellas, y participar en conferencias y otras actividades que puedan concertar las Naciones Unidas, o dichos organismos hasta que se conforme en España un gobierno nuevo y adecuado. Además [«] recomienda que, si dentro de un plazo razonable, no se establece en España un gobierno cuya autoridad proceda de sus gobernados y que se comprometa a respetar la libertad de expresión, de religión y de reunión, y a celebrar cuanto antes elecciones en las que el pueblo español pueda expresar su voluntad, libre de coacción y de intimidación, y de coacción de partido, el Consejo de Seguridad estudie las medidas para remediar tal situación. Asimismo, la Asamblea recomienda que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente los embajadores y ministros plenipotenciarios que tienen acreditados en Madrid.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 12 de diciembre de 1946

45. Fuero de los españoles.

"Art. primero. - El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

Art. 6º La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión católica. (...)

Art. 10º Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan. (...)

Art. 12º Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atente a los principios fundamentales del Estado. (...)

Art. 15º Nadie podrá entrar en el domicilio de ningún español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

Art. 16º Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes. [...]

Art. 18º Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las leyes. En el plazo de setenta y dos horas todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial. (...)

Art. 22º El Estado reconoce y ampara a la Familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores a toda ley humana positiva. El matrimonio será uno e indisoluble. El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas. (...)

Art.30º la propiedad privada, como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común. (...)

Art. 33º El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Art. 34º Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Art. 35º La vigencia de los artículos doce, trece ["secreto de la correspondencia"], catorce ["fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional"], quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno, total o parcialmente ,mediante decreto-ley, pero que taxativamente determine el alcance y duración de la medida. (...)

Palacio de las Cortes, 30 de junio de 1945."

46. Manifiesto de Lausana.

"Españoles: conozco vuestra dolorosa desilusión y comparto vuestros temores (...). Desde el mes de abril de 1931 en que el Rey mi padre suspendió sus regias prerrogativas, ha pasado España por uno de los períodos más trágicos de su historia (...). Hoy, pasados seis años desde que finalizó la Guerra Civil, el régimen implantado por el general Franco, inspirado desde el principio en los sistemas totalitarios de las potencias del Eje, tan contrario al carácter y a la tradición de nuestro pueblo, es fundamentalmente incompatible con las circunstancias que la guerra presente está creando en el mundo (...). Corre España el riesgo de verse arrastrada a una nueva lucha fratricida y de encontrarse totalmente aislada del mundo (...). Sólo la Monarquía Tradicional puede ser instrumento de Paz y de Concordia para reconciliar a los españoles. Por estas razones me resuelvo, para descargar mi conciencia del agobio cada día más apremiante de la responsabilidad que me incumbe, a levantar mi voz y requerir solemnemente al general Franco para que, reconociendo el fracaso de su concepción totalitaria del Estado, abandone el poder y dé libre paso a la restauración del Régimen Tradicional de España, único capaz de garantizar la Religión, el Orden y la Libertad. Bajo la Monarquía reconciliadora, justiciera y tolerante caben cuantas reformas demande el interés de la Nación. Primordiales tareas son: aprobación inmediata por votación popular de una Constitución política; reconocimiento de todos los derechos inherentes a la personalidad humana y garantía de las libertades políticas correspondientes; establecimiento de una Asamblea legislativa elegida por la Nación; reconocimiento de la diversidad regional; amplia amnistía política".

Don Juan de Borbón. Lausana, 1945

TEMA 11

47. Plan de Estabilización de 1959.

Al final de la Guerra de Liberación, la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada en aquellos momentos por la insuficiencia de los recursos [«] como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados y fuentes de aprovisionamiento normales [«]. Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la O.E. C.E.

La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país.

Boletín Oficial del Estado, 20 de julio de 1959

48. Acuerdo político del Congreso de Munich en 1962

El Congreso del Movimiento Europeo, reunido en Múnich los días 7 y 8 de junio de 1962, estima que la integración, ya en forma de adhesión, ya de asociación de todos los países de Europa, exige de cada uno de ellos instituciones democráticas, lo que significa en el caso de España, de acuerdo con la Convención Europea de Derechos del Hombre y de su carta Social Europea, lo siguiente:

- 1.º La instauración de instituciones auténticamente representativas y democráticas que garanticen que el gobierno se basa en el consentimiento de los gobernados.
- 2.º La efectiva garantía de todos los derechos de la persona humana, en especial los de la libertad personal y de expresión, con supresión de la censura gubernativa.
- 3.º El reconocimiento de la personalidad de las distintas comunidades naturales.
- 4.º El ejercicio de las libertades sindicales sobre bases democráticas y de la defensa por los trabajadores de sus derechos fundamentales, entre otros medios por el de huelga.
- 5.º La posibilidad de organización de corrientes de opinión y de partidos políticos con el reconocimiento de los derechos de la oposición.

El Congreso tiene la fundada esperanza de que la evolución con arreglo a las anteriores bases permitirá la incorporación de España a Europa, de la que es un elemento esencial, y toma nota de que todos los delegados españoles presentes en el Congreso expresan su firme convencimiento de que la inmensa mayoría de los españoles desean que esa evolución se lleve a cabo.

Acuerdo político del Congreso de Múnich, 1962

49. La sucesión. Mensaje de Franco (1969).

Respecto a la sucesión a la Jefatura del Estado, sobre la que tantas maliciosas especulaciones hicieron quienes dudaron de la continuidad de nuestro Movimiento, todo ha quedado atado, y bien atado, con mi propuesta y la aprobación por las Cortes de la designación como sucesor a título de Rey del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón. Dentro y fuera de España se ha reconocido, tanto con los aplausos como con los silencios, la prudencia de esta decisión trascendental.

Nuestros descendientes comprobarán que la nueva Monarquía española ha sido instaurada en virtud de dos votaciones populares reiteradas en el plazo de veinte años, en el referéndum nacional de 1947, que aprobó la Ley de Sucesión y en el de 1966, que refrendó la Ley Orgánica del Estado. Han sido, pues, dos generaciones de españoles las que han dado su voto multitudinario a nuestro sistema político. La designación concreta del futuro Rey obtuvo la aprobación de las Cortes Españolas, representación genuina de la nación. Bien podemos decir que la instauración de nuestra Monarquía cuenta con un respaldo popular prácticamente absoluto y desde luego muy superior al que tuvo en 1700 el Rey Felipe V, en cuya entronización jugaron mucho más las maniobras políticas de potencias extranjeras que la propia voluntad del pueblo español.

Como dije en la memorable sesión del 22 de julio último, la sucesión a la Jefatura del Estado constituirá en el futuro un hecho normal que viene impuesto por la condición perecedera de los hombres. Si Dios nos sigue otorgando su protección, de la que tan señaladas muestras tenemos, la decisión adoptada en ese día como una prudente previsión del futuro aceptada por la nación, librára a España de las dudas y vacilaciones que pudieran suceder cuando mi Capitanía llegase a faltarnos. La permanencia inalterable de los Principios del Movimiento, la solidez del sistema institucional del Estado y la designación y juramento prestado por el Príncipe de España, de cuya lealtad y amor a la Patria ha dado sobradas pruebas, son firme garantía de la continuidad de nuestra obra.

Con la ayuda de Dios y la buena voluntad de los españoles, nuestros hijos y nietos tienen asegurada la estabilidad política de la nación

Francisco Franco, 1969

50. Joaquín Ruiz Giménez: el problema estudiantil.

Una parte de nuestra juventud, la más próxima a nosotros, es decir, la de nuestros hijos concretamente, la que hemos formado los hombres del año 36, parte de esa juventud está en actitud díscola, y posiblemente cada uno de nosotros tenemos el riesgo de que alguno de nuestros hijos un día se enfrente con lo que nosotros representamos [...] Hay otro sector de juventud que abiertamente está en ruptura con nosotros, con nuestros principios. No nos engañemos. El hecho de que no lo admitamos, no quiere decir que no sea evidente.

**Intervención de Joaquín Ruiz-Giménez ante el
Consejo Nacional del Movimiento, 1963**

TEMA 12

51. Juan Carlos I: primer discurso de la Corona (22 de noviembre de 1975).

Como rey de España, título que me confiere la tradición histórica, las Leyes fundamentales del reino y el mandato legítimo de los españoles, me honro en dirigiros el primer mensaje de la Corona que brota de lo más profundo de mi corazón. [...] Con respeto y gratitud quiero recordarla figura de quien durante tantos años asumió la pesada responsabilidad de conducir la gobernación del Estado [...]

Hoy comienza una nueva etapa de la historia de España. Esta etapa, que hemos de recorrer juntos, se inicia en la paz, el trabajo y la prosperidad, fruto del esfuerzo común y de la decidida voluntad colectiva. La monarquía será fiel guardián de esa herencia y procurará en todo momento mantener la más estrecha relación con el pueblo. La institución que personifico integra a todos los españoles, y hoy, en esta hora tan trascendental, os convoco, porque a todos nos incumbe por igual el deber de servir a España. Que todos entiendan con generosidad y altura de miras que nuestro futuro se basará en un efectivo consenso de concordia nacional.

Discurso de Juan Carlos I en las Cortes, 22 de noviembre de 1975

52. Adolfo Suárez: *puedo prometer y prometo*.

"Nos comprometimos a devolverle la soberanía al pueblo español, y que pasado mañana la ejercerá.

Nos comprometimos a normalizar nuestra vida política, gestionar la transición a la paz, construir de la democracia desde la legalidad, y creemos que, con las lógicas deficiencias, lo conseguimos.

Nos comprometimos a que todas las familias políticas podrían tener un lugar en el Parlamento, y el miércoles pueden alcanzarlo (...).

Puedo prometer y prometo, tratar de redactar una constitución en colaboración con todos los grupos de representación en el Parlamento, con independencia del número de escaños (...). Puedo prometer y prometo (...) dedicar todos los esfuerzos por lograr un entendimiento social, que permita fijar las nuevas líneas básicas que ha de seguir la economía española en los próximos años (...). Puedo prometer y prometo, un marco legal para institucionalizar cada región de acuerdo a sus propias características. "

Discurso de Suárez dos días antes de las elecciones de junio de 1977

53. Constitución española de 1978.

Art. I. 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Art. 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Art. 6. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Art. 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 137. El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Art. 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

BOE, 29 de diciembre de 1978